

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 61  
SERIE 2005-2006-72**

**APROBADA:**

**21 DE MARZO DE 2006**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O SU SUCESOR LEGAL, A TRANSFERIR GRATUITAMENTE UN PREDIO DE TERRENO AL DESARROLLADOR PRIVADO DESARROLLO 3V, INC., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ASEQUIBLES A FAMILIAS DE INGRESOS BAJOS Y MODERADOS EN EL PROYECTO JESÚS MARÍA SANROMÁ Y EXONERAR A ESTA CORPORACIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN Y PAGO DE PATENTE MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS UNIDADES DE INTERÉS SOCIAL.**

- POR CUANTO:** En los planes de revitalización del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina se contempla el desarrollo de varios predios de terrenos pertenecientes al gobierno municipal para la construcción de nuevas unidades de vivienda para familias de ingresos bajos y moderados.
- POR CUANTO:** Estos proyectos son necesarios para el bienestar y progreso de los carolinenses y tienen el propósito de proveer viviendas adecuadas a lo mismos revistiéndolos así de un gran interés social.
- POR CUANTO:** Entre los proyectos de construcción de vivienda se encuentra el desarrollo del Proyecto Jesús María Sanromá localizado en la calle Muñoz Rivera en el Centro Urbano de Carolina y el cual forma parte de la revitalización de esta área para transformarla y rehabilitarla con unidades de viviendas accesibles.
- POR CUANTO:** El 20 de diciembre de 2004, le fue adjudicada a Desarrollo 3V, Inc. la Requisición de Propuesta para el desarrollo del proyecto.
- POR CUANTO:** Mediante la escritura número 56 del 24 de junio de 2005 de la Notario Yamelis Marrero Figueroa, el Municipio agrupó los solares para formar una finca con una cabida superficial de 1,940.7146 metros cuadrados, por lo que es el dueño en pleno dominio de los terrenos e interesa transferirlos a el Desarrollador que construirá un proyecto de veinticuatro (24) unidades de viviendas.

**POR CUANTO:** El artículo 2.001(f) de la Ley de Municipios Autónomos concede poder a los municipios para vender, gravar, y enajenar cualesquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables.

**POR CUANTO:** La ley 113 de 10 de julio del 1974, mejor conocida como de Patentes Municipales, dispone que los municipios tienen la facultad de conceder una exención total o parcial, según lo apruebe la Asamblea Municipal, del pago de patentes impuestas al desarrollo de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social, según dispone la ley 47 del 26 de junio del 1987 conocida como la Ley de Co-participación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda.

**POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada por la Ley 199 del 6 de septiembre de 1996, conocida esta última como Ley de Arbitrios de Construcción, dispone que mediante Ordenanza aprobada al efecto la Asamblea Municipal podrá eximir total o parcialmente de pago de arbitrios de construcción a desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social, según dispone la Ley 47 de 26 junio de 1987 conocida como la Ley de Co-participación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda.

**POR CUANTO:** Para viabilizar este proyecto y mantener las ventas de las unidades a precios asequibles se hace necesario transferir al Desarrollador gratuitamente los terrenos y exonerar del pago de arbitrios de construcción y patentes de construcción. Aquellas unidades donde el precio de venta cumpla con los parámetros de interés social (\$100,000.00) o el valor que en el futuro se defina como interés social. Estos terrenos se valoraran a los fines de determinar el valor en el mercado, con el propósito de prorratear su valor entre las unidades de viviendas a construirse para de esta modo mantener los precios de ventas asequibles.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Autorizar al Alcalde o su sucesor legal, a transferir gratuitamente un predio de terreno al desarrollador privado, Desarrollo 3V, Inc., para la construcción de viviendas asequibles a familias de ingresos bajos y moderados en el proyecto Jesús María Sanromá y exonerar a esta corporación del pago de arbitrios de construcción y pago de patente municipal por concepto de construcción para las unidades de interés social.

Sección 2da. La descripción y cabida es la siguiente:

**RÚSTICA:** Predio de terreno de forma irregular, ubicado en el Barrio Pueblo, del Municipio de Carolina, Puerto Rico. Tiene una cabida superficial de MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (1,940.7146) METROS CUADRADOS. En lindes por le NORTE, con terrenos pertenecientes al Municipio de Carolina; por el SUR, con la Escuela Luis Muñoz Rivera; por el ESTE, con el estacionamiento exterior del Edificio Jesús T. Piñeiro; y por el OESTE, con la Avenida Luis Muñoz Rivera.

Presentada para su inscripción al Asiento 501 del Diario 371 de fecha del 3 de marzo de 2006, sección segunda del registro de la propiedad de Carolina.

- Sección 3ra. Para ratificar la autorización concedida al Alcalde para la disposición de los terrenos antes indicados y autorizarle a comparecer en nombre y en representación del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina en el otorgamiento de los documentos legales correspondientes.
- Sección 4ta. Esta autorización tendrá el efecto de facilitar el desarrollo de Jesús Maria Sanromá así como el de establecer negociación con el desarrollador para los subsidios a otorgarse y beneficiar económicamente a los compradores en la adquisición de unidades de viviendas de interés social.
- Sección 5ta. Cualquier Ordenanza, Resolución o cualesquiera de las partes que puedan estar en conflicto con ésta, queda por la presente derogadas.
- Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, se le envié a la Oficina de Vivienda del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, a la Oficina de Gerencia de Proyectos, a la Oficina de Activos Fijos, al Departamento de Finanzas Municipal y a OCIM.
- Sección 7ma. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**SOMETIDO POR:** HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ

**HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

**EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 22 DÍAS DE MARZO DE 2006.**

**REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2006.**

**JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE  
ALCALDE**